

ÚNICO, PLENO Y EXCLUSIVO CONOCIMIENTO, USO OPERACIONAL Y RESPONSABILIDAD. EL USO DE LA CLAVE ES OBLIGATORIO PARA EL LOGRO DE LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO. EL EXTRAVÍO, ROBO, HURTO, MAL USO O CUALQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE LA CLAVE DE ACCESO SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, SIN QUE ENTEL TENGA RESPONSABILIDAD ALGUNA A ESE RESPECTO. CUALQUIER INSTRUCCIÓN QUE SEA IMPARTIDA POR EL CLIENTE A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DE AUTOATENCIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, AQUELLAS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE LA CLAVE ORIGINALMENTE ENTREGADA AL CLIENTE O LAS CREADAS A PARTIR DE AQUELLA, INCLUIDAS LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL ADMINISTRADOR IDENTIFICADO EN ESTE INSTRUMENTO, SE ENTENDERÁ QUE HA EMANADO VÁLIDA, LEGÍTIMA Y AUTÉNTICAMENTE DEL CLIENTE, SIN QUE ENTEL DEBA REALIZAR O TOMAR ALGÚN RESGUARDO O CONTROL ADICIONAL. EL CLIENTE CONVIENE ADEMÁS, QUE A ENTEL NO LE CORRESPONDERÁ EJERCER CONTROL ALGUNO RESPECTO A LA CALIDAD DEL ADMINISTRADOR O DE SUS MANDATARIOS O SUCESORES EN EL CARGO, NI DE SUS FACULTADES, RESTRICCIONES O LIMITACIONES DE SUS PODERES, ASUMIENDO EL CLIENTE LA TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD POR ESTOS CONCEPTOS. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ENTEL SE RESERVA EL DERECHO A LIMITAR EL CRÉDITO PARA LAS OPERACIONES REGULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, SI LO ESTIMARE NECESARIO. EL CLIENTE CONCIENTE EN EL DERECHO QUE LE ASISTE A ENTEL PARA REGISTRAR, GRABAR Y/O ARCHIVAR LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA DE AUTOATENCIÓN, LAS QUE CONSTITUIRÁN PRUEBA Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE LAS TRANSACCIONES Y OPERACIONES EFECTUADAS POR ESTAS VÍAS Y PROCEDIMIENTOS, ANTE UNA EVENTUAL CONTINGENCIA. CON TODO ENTEL DISPONE DE UN MECANISMO DE BLOQUEO DE LA CLAVE SECRETA ORIGINALMENTE ASIGNADA Y DE LAS QUE SE GENEREN A PARTIR DE LA MISMA, EL QUE SÓLO OPERARÁ UNA VEZ QUE ESTE BLOQUEO SEA REQUERIDO POR ESCRITO Y FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL CLIENTE, E IMPORTARÁ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES QUE PARA ESTOS EFECTOS SE HAYAN OTORGADO CON ANTERIORIDAD. UNA VEZ BLOQUEADA UNA O MÁS CLAVES NO SERÁ POSIBLE SU REACTIVACIÓN SIN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PLATAFORMAS DE AUTOATENCIÓN ELECTRÓNICA.

QUINTO: EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ASUMIR LOS RIESGOS QUE INVOLUCRAN LAS TRANSACCIONES Y/U OPERACIONES REALIZADAS MEDIANTE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA, QUEDANDO ENTEL LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O BIEN, DE UN HECHO DE UN TERCERO.

SEXTO: EL ADMINISTRADOR PODRÁ DELEGAR EN TODO O EN PARTE SUS FACULTADES, EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, BAJO LAS MODALIDADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN:

EL ADMINISTRADOR PODRÁ OBTENER, LLENAR Y SUSCRIBIR UN DOCUMENTO DE DELEGACIÓN DESDE EL PORTAL WEB DE ENTEL, MEDIANTE EL USO DE SU CLAVE SECRETA. EN ESTE CASO, EL MANDATARIO DELEGADO SÓLO PODRÁ REALIZAR LAS TRANSACCIONES QUE LE SON AUTORIZADAS EN FORMA PRESENCIAL EN LAS SUCURSALES DE ENTEL.

EL ADMINISTRADOR PODRÁ DELEGAR SUS FACULTADES MEDIANTE LA CREACIÓN DE NUEVAS CLAVES EN EL PORTAL WEB DE ENTEL O A TRAVÉS DE SU CALL CENTER, MEDIANTE EL USO DE SU CLAVE SECRETA. EN ESTE CASO, LA DELEGACIÓN DURARÁ INDEFINIDAMENTE, NO OBSTANTE, LA FUNCIONALIDAD DE PONER UN PLAZO A LA DELEGACIÓN PODRÁ IMPLEMENTARSE EN EL FUTURO. EL ADMINISTRADOR DELEGADO PODRÁ ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL CLIENTES A TRAVÉS DE TODOS LOS CANALES A LOS QUE ESTABA FACULTADO EL ADMINISTRADOR DELEGANTE, INCLUIDO EL USO DE CORREO ELECTRÓNICO, EL CUAL DEBERÁ SER REGISTRADO PREVIO A SU USO.

EN TODO CASO, SE ENTENDERÁ QUE EL ADMINISTRADOR HA DELEGADO SUS FACULTADES POR EL SÓLO HECHO QUE OTRA PERSONA OPERE EN LA PLATAFORMA DE AUTOATENCIÓN ELECTRÓNICA INGRESANDO SU CLAVE SECRETA U OTRA CLAVE GENERADA A PARTIR DE LA MISMA O BIEN, CUANDO OTRA PERSONA UTILICE EL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE HAYA DECLARADO UTILIZANDO LA RESPECTIVA CLAVE SECRETA, LO QUE ENTEL PODRÁ ACREDITAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA ANTERIOR.

SÉPTIMO: EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS Y SUSCRITOS, SE ESTABLECE QUE ELLAS SON IDÉNTICAS A LAS DE CONTRATOS TIPOS SUSCRITOS PREVIAMENTE ENTRE LAS PARTES, DECLARANDO EL CLIENTE QUE NO LAS INCLUYE EN ESTE INSTRUMENTO POR SER CONOCIDAS POR SU PARTE, PERO INDICANDO QUE SE ENTIENDEN REPRODUCIDAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EN CADA UNA DE LAS TRANSACCIONES QUE SE REALICEN EN EL CONTEXTO REGULADO POR ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO: EL CONVENIO REGULADO EN ESTE ANEXO TENDRÁ UNA DURACIÓN INDEFINIDA. EL CLIENTE PODRÁ

PONERLE TÉRMINO AL PRESENTE MANDATO UNILATERALMENTE Y SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, DANDO UN AVISO PREVIO Y POR ESCRITO DE 15 DÍAS A ENTEL. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PÚBLICO TELEFÓNICO MÓVIL AL CUAL ACCEDE ESTE ANEXO, PONDRÁ TÉRMINO INMEDIATO AL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA PERSONERÍA DE DON **DAGNE ROJAS ARQUEROS**, PARA REPRESENTAR A **FUND NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 06 DE JULIO DE 2010 OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO DON PABLO GONZALEZ CAAMAÑO.



DAGNE ROJAS ARQUEROS

OMBRE REPRESENTANTE LEGAL Y FIRMA

P.P. **FUND NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**